



Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

APROBACIÓN DEFINITIVA
"REGLAMENTO DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA".

TEXTO: El Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en sesión celebrada 28 de marzo de 2025, aprobación inicialmente de Reglamento de Uso de la Piscina Municipal del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 63, del 2 de abril de 2025, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público a efectos de información pública en la fecha de la firma electrónica.

D^a. CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta

Código Seguro De Verificación	7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	22/05/2025 12:10:38
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==		





REGLAMENTO DE
USO DE LA PISCINA
MUNICIPAL

Código Seguro De Verificación	7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	22/05/2025 12:10:38
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

REGLAMENTO DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Consideraciones generales.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Emplazamiento.
- Artículo 5. Características.

CAPÍTULO II. USUARIOS/AS

- Artículo 6. Condición de usuario/a.
- Artículo 7. Derecho de las personas usuarias.
- Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias.
- Artículo 9. Normas disciplinarias y de seguridad.
- Artículo 10. Uso de los vestuarios.
- Artículo 11. Libro de reclamaciones.

CAPÍTULO III. DE LAS FORMAS DE ACCESO

- Artículo 12. Procedimientos de acceso.
- Artículo 13. Títulos habilitantes de acceso.
- Artículo 14. Horarios.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 15. Infracciones.
- Artículo 16. Sanciones.
- Artículo 17. Procedimiento sancionador.
- Artículo 18. Restablecer el Orden Público.
- Artículo 19. Responsables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Código Seguro De Verificación	7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	22/05/2025 12:10:38
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 establece las competencias propias de los municipios andaluces. Entre las cuales se encuentra la *“Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público”*.

Son muchos los ciudadanos y ciudadanas que se acercan a la Piscina Municipal para practicar una actividad física con el objeto de mejorar su salud, así como disfrutar de tiempo de ocio.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía. Concretamente en su artículo 16 estipula que *“las personas usuarias de piscinas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, deberán seguir las instrucciones y cumplir con las normas que establezca el reglamento de régimen interno”*.

Ante la necesidad expuesta y con el fin de garantizar un adecuado y correcto uso de las instalaciones, se procede a la aprobación de este Reglamento de uso de la Piscina Municipal.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina municipal, ya sean gestionadas por el Ayuntamiento o por la empresa que sea adjudicataria de la gestión de los servicios.

Este Reglamento se dicta al amparo de las competencias que en esta materia se atribuye a los municipios en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.

Artículo 2.- Consideraciones generales.

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta persigue promover el acceso de la ciudadanía, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las piscinas,

Código Seguro De Verificación	7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	22/05/2025 12:10:38
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==		





Aguntamiento
de la
Castilleja Cuesta

a las personas usuarias de las instalaciones, así como a todas las demás personas que tengan relación con las citadas instalaciones. El uso de las instalaciones implica su acatamiento.

Artículo 4.- Emplazamiento.

La piscina municipal de Castilleja de la Cuesta se encuentra situada en Avenida Antonio Mairena s/n.

Artículo 5.- Características.

Aforo del vaso de la Piscina Municipal: 500 personas.

Aforo del vaso de la piscina de chapoteo: 30 personas.

Aforo de las Instalaciones deportivas de la Piscina Municipal: 1250 personas.

CAPÍTULO II. USUARIOS/AS

Artículo 6.- Condición de usuario/a.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por usuario/a a aquella persona que previo pago de la tasa correspondiente haga uso de las instalaciones de la piscina municipal.

La Piscina Municipal es de libre concurrencia, no obstante, los usuarios y usuarias deberán respetar las normas de este Reglamento para el acceso a dichas instalaciones.

Cuando la persona usuaria de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos su padre, madre o tutor legal.

Artículo 7.- Derechos de las personas usuarias.

Son derechos de las personas usuarias:

1. Ser tratados con educación, respeto y amabilidad por todo el personal que presta sus servicios.
2. Disponer de las instalaciones en buenas condiciones de uso que garanticen la seguridad, higiene, salubridad y limpieza así como la accesibilidad para personas con discapacidad.
3. Hacer uso de la piscina municipal los días y en el horario señalado, si bien, por necesidades de programación o fuerza mayor la Delegación de Deportes podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.
4. Recibir el servicio por personal con cualificación adecuada.
5. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, duchas, etc.
6. Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y recibir respuesta.
7. Las personas usuarias podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de

Código Seguro De Verificación	7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	22/05/2025 12:10:38
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==		





Aguntamiento
de la
Castilleja Cuesta

los empleados y empleadas o responsables de los servicios, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 8.- Obligaciones de las personas usuarias.

Son obligaciones de las personas usuarias:

1. Estar en posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones y acreditarlo a requerimiento del personal de la instalación.
2. Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias, empleados y empleadas de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias.
4. Cumplir los horarios establecidos.
5. Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas que se dicten al efecto.
6. Abonar las tasas correspondientes al servicio.
7. Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y drogas.
8. Responsabilizarse de los menores de edad a su cargo.

Artículo 9.- Normas disciplinarias y de seguridad.

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las instalaciones de la Piscina Municipal, con carácter general se establecerán las siguientes normas:

- a) Deberá respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Se prohíbe la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- c) Antes de cada baño es obligatorio el uso de la ducha, no estando permitido el uso de jabón en las mismas.
- d) Se prohíbe abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- e) Queda prohibido el acceso de animales a las instalaciones, a excepción de los que sirvan de guía a personas con discapacidad. La identificación de los perros guía debe hacerse mediante un distintivo de carácter oficial que llevará el perro en lugar visible. También deberán ser identificados permanentemente mediante microchips.

Código Seguro De Verificación	7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	22/05/2025 12:10:38
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==		





**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

- f) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a las diferentes personas usuarias, como al personal que preste sus servicios en las piscinas.
- g) Queda prohibido el acceso a las instalaciones con vehículos de movilidad personal (VMP).
- h) No está permitido utilizar las mesas que están ubicadas en ambas terrazas, en la pradera u otro espacio no habilitado, así como introducir sombrillas u objetos que deterioren el estado del césped.
- i) Queda prohibido introducir en los vasos de la piscina elementos que supongan riesgo o peligro para las personas usuarias, tales como gafas de buzo, aletas, flotadores, balones, etc.
- j) Queda prohibido ejecutar zambullidas con carrerilla hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.
- k) Queda prohibido jugar con raquetas, pelotas y demás objetos análogos en el césped, o en el vaso de la piscina, debiendo siempre respetarse el descanso de las demás personas usuarias. Tampoco se podrán utilizar equipos de música o instrumentos sonoros.
- l) Es obligatorio el uso de pañales anti-escape en bebés dentro de ambas piscinas.
- m) Es obligatorio atender las indicaciones del personal de socorrismo.
- n) La utilización de los vasos de la piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad para ser usados para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
- ñ) Se prohíbe entrar con cualquier tipo de comida o bebida en las zonas de baño.
- o) Se prohíbe realizar fotografías o filmaciones en el interior de las instalaciones de la piscina (en particular con teléfonos móviles, salvo la de ámbito familiar o autorizadas).
- p) Se prohíbe en todas las instalaciones la tenencia y el consumo de estupefacientes.
- q) Se prohíbe la alteración del orden público en las instalaciones de la piscina (peleas, discusiones...)

Artículo 10.- Uso de los vestuarios.

1. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.
2. En el caso de uso de vestuarios por parte de menores de 7 años que no sean capaces de vestirse o desvestirse con autonomía a la hora de utilizar los vestuarios prevalecerá los del sexo de la persona acompañante y no el de la persona menor.

Artículo 11. Libro de reclamaciones.

En la Piscina Municipal existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas

Código Seguro De Verificación	7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	22/05/2025 12:10:38
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

numeradas para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

También se pondrá a disposición de las personas usuarias un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indicación o sugerencia a la persona responsable de la instalación.

CAPÍTULO III. DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 12.- Procedimientos de acceso.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de toda la ciudadanía que pretenda realizar actividades acuáticas, de ocio y recreación.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o aspectos contenidos en este reglamento. Existirá una limitación al acceso de personas usuarias en función del aforo de la instalación que vendrá determinado por la superficie de los vasos que integren las piscinas, las áreas de descanso y la superficie de los edificios (interior y zona de mantenimiento), computándose el mismo según establece la normativa legal vigente.

2. El acceso a la Piscina Municipal puede realizarse mediante las siguientes modalidades:

a) Adquisición de entradas para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para ese día de expedición.

b) Adquisición de abonos. Existen tres modalidades de abonos:

- Abonos quincenales.
- Abonos mensuales.
- Abonos de temporada.

La validez de cada uno de los usos a que da derecho el abono será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

c) Estar en posesión del documento o carnet de inscripción en alguna de las actividades o programas acuáticos que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Estas modalidades, están estipuladas en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

3. Los menores de 14 años solo podrán acceder a la instalación en compañía de un adulto responsable.

Artículo 13.- Títulos habilitantes de acceso.

Para el acceso al recinto de la piscina municipal las personas interesadas deberán retirar el ticket o documento acreditativo del abono previo pago de su correspondiente importe.

Código Seguro De Verificación	7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	22/05/2025 12:10:38
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

Artículo 14.- Horarios.

Las instalaciones de la Piscina Municipal permanecerán abiertas en el horario que se establezca para la temporada estival por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones estarán expuestos al público.

La empresa concesionaria del servicio anunciará con la antelación suficiente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y otras causas.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15.- Infracciones.

1. Se consideran **faltas leves**, además de las siguientes, todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y normas disciplinarias y de seguridad contenidos en los artículos 8 y 9 de este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

b) Faltar a la consideración debida a otras personas usuarias, socorristas o empleados y empleadas de la instalación.

c) No atender a los llamamientos al orden del personal responsable de las instalaciones de forma reiterada durante una misma jornada.

d) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

e) Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que vulneren el correcto comportamiento dentro de las instalaciones.

f) Correr de forma estentórea e intencional, llamando la atención de los y las presentes de forma negativa e intimidatoria.

2. Se considerarán **faltas graves**:

a) La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de faltas leves.

b) Faltar gravemente a la consideración debida a otras personas usuarias, socorristas o empleados y empleadas de la instalación.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

d) Sustraer cualquier material de las instalaciones, a usuarios y usuarias o a cualquier persona.

Código Seguro De Verificación	7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	22/05/2025 12:10:38
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

- e) Causar daños y destrozos en las instalaciones y dependencias anexas por uso indebido.
- f) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada de la entrada o exhibición del abono correspondiente.
- g) La agresión física o los malos tratos graves hacia las personas usuarias, socorristas o empleados/as de la instalación.

3. Se considerarán **faltas muy graves**:

- a) Será considerada infracción muy grave la reiteración, al menos en dos ocasiones, de una infracción grave.
- b) La agresión física hacia otras personas usuarias, socorristas o empleados/as de la instalación con consecuencias graves para su salud.
- c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

Artículo 16.- Sanciones.

Las infracciones serán iguales para todas las personas usuarias y darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las **faltas leves** podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario/a o abonado/a por un período comprendido entre una semana y treinta días y/o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.
- Las **faltas graves** podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario/a o abonado/a entre los treinta días y una temporada de baño y/o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1000 euros, según la gravedad de la falta cometida.
- Las **faltas muy graves** podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario/a o abonado/a por un período comprendido entre una a tres temporadas de baño y/o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 3000 euros, en función de la gravedad de la falta.

Artículo 17.- Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones en el presente Reglamento, será de aplicación los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Restablecer el Orden Público.

Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, los y las responsables de las instalaciones podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan. Podrán proceder a

Código Seguro De Verificación	7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	22/05/2025 12:10:38
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==		





Aguntamiento
de la
Castilleja Cuesta

negar el acceso o expulsar de las instalaciones a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de las demás personas usuarias y, en todo caso, a las que incurran en algunas de las siguientes conductas:

- Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento que se refieren al uso de las instalaciones. En tal sentido, se valorará la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto e inmediato a otras personas usuarias, reincidencia conocida, y otras de similar índole.
- La no posesión de título habilitante de acceso.
- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- El uso del abono sin ser titular del mismo. La expulsión de la persona usuaria, en este caso, irá acompañada de la retirada de abono utilizado para acceder.

Artículo 19.- Responsables.

Serán sujetos responsables las personas que incurran en algunas de las infracciones contenidas en el presente reglamento. El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.

Las personas responsables subsidiarias de las infracciones en el caso de los menores de edad, serán los padres, madres o tutores legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirán por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Código Seguro De Verificación	7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	22/05/2025 12:10:38
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7SnprCuqCTru/Jxoj9ImiQ==		

